



Resolución Directoral N° 0019 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 30 ENE 2020

VISTO:

Informe N° 044/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 29 de Enero

del 2020, y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el **Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 044/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 29 de Enero del 2020, el Director de Infraestructura Agraria del PEBPT, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT aprobar el Expediente Técnico de Proyecto de Inversión Pública **RENOVACIÓN DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**; con un presupuesto de **S/ 7'437,608.48** (siete millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos ocho con 48/100 soles), con precios vigentes al mes de enero del 2020, incluidos IGV, Gastos Generales y Utilidad, a **Precios Unitarios** y con un plazo de Ejecución de 120 días calendario, bajo la Modalidad de ejecución por contrata;

Que, el **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**; establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que, el **Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley¹;

Que, el **Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico**, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la **finalidad pública** de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

REVISADO POR LA
OFICINA DE ASesoría LEGAL
MINAGRI
30 ENE 2020

30 ENE 2020

1 Artículo 2 de La Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado. **Principio de Transparencia:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. **Principio de Eficiencia y Eficacia:** establece que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

Resolución Directoral N° 0019 2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el **Artículo 18 del Texto Único Ordenado** de la **Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el **Artículo 19 del Texto Único Ordenado** de la **Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el **Artículo 34 del RLCE del Decreto Legislativo N°344-2018-EF** establece que: En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

El, **Anexo I del RLCE del Decreto Legislativo N°344-2018-EF** establece por Expediente Técnico de Obra; El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, **presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra**, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, mediante proveído inserto al Informe N° 044/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 29 de enero del 2020, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal, emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 370-2019-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 24 de octubre del 2019 y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de la obra **RENOVACIÓN DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**; con un presupuesto de **S/ 7'437,608.48** (Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Siete mil Seiscientos Ocho con 48/100 soles), con precios vigentes al mes de enero del 2020, incluidos IGV, Gastos Generales y Utilidad, a **Precios Unitarios** y con un plazo de Ejecución de 120 días calendario, bajo la Modalidad de ejecución por contrata; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DESAGREGADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

Ejecución de la obra	7'035,646.20
Supervisión de obra	342,962.28
Plan de monitoreo arqueológico (PMA)	20,000.00
Gestión de proyecto (monitor)	39,000.00

COSTO TOTAL **S/ 7,437,608.48**

SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO CON 48/100 SOLES.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal; Operador del SEACE, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. JOSÉ REVILLA VUELOT
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICADO: Que la presente Copia Fideicomida es Exactamente Igual al Documento Original que se encuentra a la Vista.

30 ENE 2020

Encargado del Seguro Oycia León